

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho de la Señora Juez, con el informe, que en el presente asunto el apoderado de la parte demandante solicita se reforme la presente demanda por lo que solicita se tenga por excluido como parte demandada SEGUROS DEL ESTADO. Ver Pdf 0048

De igual manera informo a la señora Juez que la parte co-demandada SEGUROS DEL ESTADO, fue notificada notificación por aviso, conforme al Art. 292 del C.G.P ver PDF 0046, y a su vez contesto la presente demanda y formulo excepciones de fondo.

Cartago, Valle, ABRIL 19 DE 2022.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA) ABRIL DIECINUEVE DE DOS MIL  
VEINTIDOS (2022).**



República de Colombia

**Referencia: VERBAL Promovido por: ARGEMIRO  
POLOCHE contra SEGUROS DEL ESTADO Y OTROS  
Radicación: 76147-31-03-001-2020-00053-00  
Auto: 506**

**I.- OBJETO DEL PRESENTE PROVEÍDO:**

Lo constituye proveer en torno a la solicitud de reforma a la demanda incoada por el Apoderado Judicial del extremo demandante, con fundamento en lo reglado por el canon 93 del Estatuto Procesal General.

**II.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:**

A través memorial que remitido de forma virtual a este infolio, la parte activa del proceso del cual trata este expediente, presenta al Juzgado **"REFORMA A LA DEMANDA"**, indicando que pretende EXCLUIR de la demanda A LA ENTIDAD SEGUROS DEL ESTADO representada legalmente por el señor HECTOR ARENAS CEBALLOS C.C. 79.443.951, **misma que de forma primigenia fue convocada a este juicio en calidad de demandada; lo que contera genera una modificación a las pretensiones de la demanda**

Ahora bien estudiado el pedimento a la luz de lo reglado en el artículo 93 del Cód. General del Proceso, se encuentra ajustado a derecho, habida cuenta que existe alteración en las partes pretensiones de la demanda, hechos y pruebas,

además, aún no se ha señalado fecha para llevar a cabo Audiencia Inicial.

Ahora bien, teniendo en cuenta que los demandados DAVID ANTONIO HERRERA ARBOLEDA Y JUAN ESTEBAN LARA CANO, ya se encuentran notificados al interior de la presente demanda, la notificación de la presente reforma se surtirá mediante estado tal como lo establece el numeral 4 del Artículo 93 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago Valle, en uso de sus atribuciones legales:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la reforma de la demanda presentada por el apoderado judicial de la demandante, en el sentido que se excluye de la demanda como parte accionada A LA ENTIDAD SEGUROS DEL ESTADO representada legalmente por el señor HECTOR ARENAS CEBALLOS C.C. 79.443.951, misma que de forma primigenia fue convocada a este juicio en calidad de demandada; lo que contera genera una modificación a las pretensiones de la demanda.

**SEGUNDO:** El presente auto se notificará por estado electrónico respecto de los demandados DAVID ANTONIO HERRERA ARBOLEDA Y JUAN ESTEBAN LARA CANO, quienes ya se encuentran notificados al interior de la presente demanda **y CORRASE TRASLADO De la presente reforma por la mitad del termino inicial es decir por DIEZ (10) días, mismos que correrán pasados tres (3) días** desde la notificación en estado de la presente providencia.

**TERCERO:** Por sustracción de materia y carencia de objeto este despacho se abstiene de pronunciarse sobre la notificación por aviso y la contestación de la demanda presentada por la entidad hoy excluida de esta causa SEGUROS DEL ESTADO, actuaciones visibles a PDF 046 y 047 del dossier digital.

**CUARTO: SOLO PARA EFECTOS de esta providencia se RECONOCERA PERSONERIA,** al profesional del derecho ANDRES BOADA GUERRERO, identificado con la C.C No. 74.082.409 y la T.P 161.232 conforme al poder que le fuera otorgado por HECTOR ARENAS CEBALLOS C.C. 79.443.951 representante Legal de la entidad SEGUROS DEL ESTADO.

**QUINTO: REQUIERASE** al apoderado de la parte demandante para que verifique la notificación personal de esta demanda y su reforma a la co demandada LUZ ESNEDA SALAZAR ARIAS.

**NOTIFIQUESE**

**La Juez,**

**LILIAM NARANJO RAMIREZ**



**Firmado Por:**

**Liliam Naranjo Ramirez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef50da135a54593a5ea20c21df42691453630b0efc9df8ca12a8ca42d518881b**  
Documento generado en 19/04/2022 11:37:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>